

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO No. DGTFM 19 -14, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR EL C.P. **PABLO SUÁREZ COELLO**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL**, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE REGULACIÓN ECONÓMICA, EL MTRO. ENRIQUE SCHROEDER SÁNCHEZ; Y POR LA OTRA PARTE, LAS EMPRESAS **LA PENINSULAR COMPAÑÍA CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL C. **GILBERTO FRANCISCO VILLEGAS NAVARRO**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y **CONSTRUCTORA DE PROYECTOS VIALES DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, REPRESENTADO POR EL C. **AGUSTIN CARLOS CASAS PLAZA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE DENOMINARAN **“LA DEPENDENCIA”** Y **“EL CONTRATISTA”**, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 11 de julio de 2014 **“LA DEPENDENCIA”** y **“EL CONTRATISTA”** celebraron el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado No. DGTFM 19-14, mediante el cual **“EL CONTRATISTA”** se obligó a ejecutar los trabajos consistentes en la **“CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO FERROVIARIO ZINACANTEPEC-KILÓMETRO 36+150”, DE 36.150 KILÓMETROS DE LONGITUD, CON INICIO EN EL KILÓMETRO 0+000 Y TERMINACIÓN EN EL KILÓMETRO 36+150, EN EL ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL FORMA PARTE DEL PROYECTO INTEGRAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS “TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA”**, por un monto de \$8'748'554,195.52 (Ocho mil setecientos cuarenta y ocho millones quinientos cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y dos pesos 52/100 M.N.), sin incluir el I.V.A.

II.- El plazo de ejecución de los trabajos en cuestión quedó convenido en la Cláusula Tercera del contrato original, obligándose **“EL CONTRATISTA”** a ejecutarlos en **731 días naturales**, señalándose como fecha de inicio el día **11 de julio de 2014 y conclusión el día 11 de julio de 2016**, de conformidad con lo establecido en el Programa de Erogaciones de la ejecución de los trabajos calendarizado y cuantificado mensualmente, así como el Catálogo de Conceptos correspondiente.

III.- Que de conformidad con la Cláusula Quinta del contrato original, **“LA DEPENDENCIA”** se obligó a otorgar a **“EL CONTRATISTA”**, un anticipo del 30% (treinta por ciento), del importe de la Asignación Presupuestaria 2014, lo que representó la cantidad de \$375'000,000.00 (Trescientos setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado; y **“EL CONTRATISTA”**, se comprometió a utilizarlos en los trabajos descritos en la propia Cláusula Quinta del contrato DGTFM-19-14.

IV.- Con fecha 28 de julio de 2014, mediante consulta al Sistema Integral de la Administración Financiera Federal (SIAFF), se verificó el depósito en cuenta del beneficiario número: Folio CLC: 343, Folio DEP:75738, Proceso 709205, con estatus de: Pagado, al número de cuenta bancaria 014180655016188316, a nombre de la empresa La Peninsular Compañía Constructora S.A de C.V., por la cantidad de \$435,000,000.00 (Cuatrocientos treinta y cinco millones de pesos 00/10 M.N.). Mismo que corresponde al anticipo para el inicio de los trabajos del contrato DGTFM-19-14 incluyendo el I.V.A.

V.- Mediante escrito número TMT-T1-DIR-0019-14, de fecha 04 de agosto de 2014, **“EL CONTRATISTA”**, solicitó a **“LA DEPENDENCIA”**, el diferimiento del inicio de los trabajos, en virtud de la entrega tardía del anticipo, adjuntando comprobante de pago de anticipo y el programa de ejecución de los trabajos, el cual contempla el plazo de ejecución pactado originalmente, de 731 días calendario.

VI.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el importe del anticipo concedido será puesto a disposición de **“EL CONTRATISTA”**, con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, el atraso en la entrega del anticipo, será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado.

DECLARACIONES

I.- **“LA DEPENDENCIA”** declara que:

I.1.- Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- Su representante, el Contador Público Pablo Suárez Coello, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en atención al contenido de Oficio Circular número 5.0.-018/2013, emitido por el Oficial Mayor en fecha 31 de diciembre de 2013.

I.3.- Este convenio se rige por lo previsto en el primer párrafo del artículo 50 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 140 del Reglamento de la misma Ley.

I.4.- Su domicilio para los efectos del presente convenio, es el ubicado en Nueva York, número 115, Piso P.H., Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, México Distrito Federal.

II.- **“EL CONTRATISTA”** declara que:

LA PENINSULAR COMPAÑÍA CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.

Su representante, el C. Gilberto Francisco Villegas Navarro, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con la escritura pública número 35,554, de fecha 16 de marzo de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, Notario Público No. 11, de la Ciudad de México Distrito Federal, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de México Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 5450, de fecha 29 de junio de 2001.

CONSTRUCTORA DE PROYECTOS VIALES DE MÉXICO S.A. DE C.V.

Su representante, el C. Agustín Carlos Casa Plaza, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con la escritura pública número 61,308, de fecha 20 de noviembre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Erick Namur

Campesino, Notario Público No. 94, de la Ciudad de México Distrito Federal, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de México Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 7381, de fecha 28 de noviembre de 2013.

II.1.- Conoce el alcance de las modificaciones materia de este convenio, tiene capacidad jurídica y dispone de la organización y los elementos suficientes para cumplir con ellas.

II.2.- En relación a las acciones o actividades que le deriven de la suscripción del presente instrumento, no utilizará ni mantendrá en la realización de las mismas a personas que se encuentren en la informalidad laboral, ni llevará a cabo prácticas semejantes.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es modificar la cláusula tercera del contrato originalmente suscrito por las partes, para quedar en los siguientes términos:

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN

“EL CONTRATISTA”, se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato en un plazo que no exceda de 731 días naturales. El inicio de los trabajos se efectuará el día 29 de julio de 2014 y se concluirán a más tardar el día 29 de julio de 2016, de conformidad con el programa de ejecución pactado.

SEGUNDA.- **“EL CONTRATISTA”** expresa su conformidad con la modificación a que se contrae la cláusula anterior y se obliga a realizar y terminar las obras mencionadas anteriormente, de acuerdo con el programa mensual de obra, presupuestos, cantidad de obra y precios unitarios, que aprobados por **“LA DEPENDENCIA”** y firmados por **“LAS PARTES”**, se integran al presente documento como Anexo No. 1.

TERCERA.- Por quedar plenamente satisfechos sus derechos derivados del contrato original que se modifica y por las razones expuestas en este convenio, **“EL CONTRATISTA”** renuncia expresamente a cualquier otra compensación, indemnización o pago que pudiera derivar o derive de las causas, motivo u objeto del presente Convenio, salvo los que en el mismo se estipulan.

CUARTA.- Ambas partes convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico, no se modifican, alteran o innovan, las obligaciones pactadas en el contrato original, celebrado con fecha 11 de julio de 2014, por lo que se ratifican todas y cada uno de los antecedentes, declaraciones y cláusulas de dicho instrumento legal, en correlación con el contenido del presente convenio modificatorio.

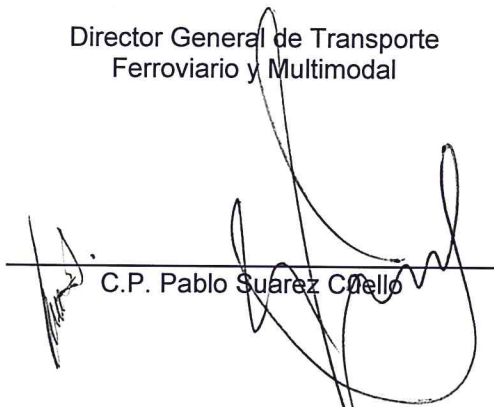
SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, DF., por lo tanto, **“EL CONTRATISTA”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio modificatorio y enteradas “**LA DEPENDENCIA**” y “**EL CONTRATISTA**” de su alcance, contenido y fuerza legal, lo ratifican y firman de conformidad por cuadruplicado, en la ciudad de México, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce.


POR “LA DEPENDENCIA”

Director General de Transporte
Ferroviario y Multimodal

Director General Adjunto de Regulación
Económica



C.P. Pablo Suarez Cuello



Mtro. Enrique Schroeder Sánchez

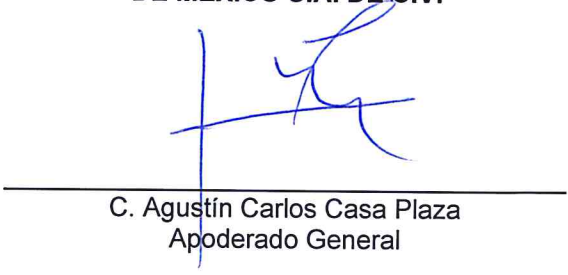
POR “EL CONTRATISTA”

**LA PENINSULAR COMPAÑIA
CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.**

**CONSTRUCTORA DE PROYECTOS VIALES
DE MÉXICO S.A. DE C.V.**



C. Gilberto Francisco Villegas Navarro
Apoderado General



C. Agustín Carlos Casa Plaza
Apoderado General

